

## TARIFA DEL 4 %

### SERVICIOS DE SALUD HUMANA PRIVADOS. –

#### Definición de los servicios de Salud

**Se consideran servicios de salud humana privados, los servicios personales prestados por centros de salud o profesionales en ciencias de la salud, debidamente autorizados, que realizan actividades generales o especializadas en la promoción de la salud humana, prevención, atención, recuperación o rehabilitación de la enfermedad, ya sea en establecimientos, unidades móviles o lugares autorizados temporalmente para dicho fin.**

La atención puede ser ofrecida de forma ambulatoria o con hospitalización. La aplicación de la tarifa reducida establecida en la Ley para estos casos, alcanza a los casos de cirugía estética, así como los servicios prestados en farmacias, tales como toma de presión sanguínea, temperatura, inyectables, pesaje y medida corporal. De igual manera se incluyen los servicios de laboratorios clínicos privados.

El contribuyente debe emitir el comprobante electrónico autorizado por la Administración Tributaria, debiendo detallar en forma separada los servicios de salud brindados al paciente y otros servicios prestados ajenos al servicio de salud, el importe de las tarifas del impuesto que correspondan así como el monto total facturado, independientemente de la forma de pago en que este se realice.

Para efectos de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 28 de la Ley, es obligatorio que el comprobante indique si el pago se realizó con tarjeta. Cuando el servicio de salud preste otros **servicios o bienes distintos al servicio de salud, tales como el de restaurante, el alojamiento de acompañantes del paciente e internet, estos se regirán por las tarifas establecidas en los artículos 10 y 11 de la Ley, según corresponda**

## TARIFA DEL 2 %

### MEDICAMENTOS-MATERIAS PRIMAS, INSUMOS Y MAQUINARIA-EQUIPOS Y REACTIVOS. –

Los contribuyentes que produzcan medicamentos referidos en el inciso a) anterior, podrán aplicar la tarifa reducida en la adquisición de las materias primas, los insumos, la maquinaria, el equipo y reactivos necesarios para la producción de

dichos medicamentos, para lo cual requerirán de la autorización de la Dirección General de Hacienda para la aplicación del beneficio tributario

### **DEFINICION DE UN BIEN**

El Reglamento define en el Artículo 1 , numeral 7 los BIENES como lo siguiente:

Son todas las materias, productos, artículos, manufacturas y en general, los bienes producidos o adquiridos para su industrialización, comercialización o consumo final, los animales vivos, domésticos o no, así como los bienes de capital

### **CONCLUSIÓN**

Los aros son considerados un “ Bien” por lo tanto sujetos al impuesto del 13 %, A mi entender los lentes no caben en la denominación de medicamentos expuesto arriba, para que queden en la categoría del 2 %. Así mismo, tampoco en la categoría de servicios de Salud- pues ésta está indicada a los “ servicios “, en tanto el lente puede interpretarse así mismo como un bien, en cuyo caso, también caería en el 13 %

En resumen de acuerdo a la interpretación que haga del Reglamento quedaría así:

- Servicios médicos- consultas básicamente al 4 %
- Aros y lentes de cualquier tipo al 13 %

Atentamente

Lic, Henry Gómez Pana  
Contador